

**Gaceta Oficial de 18 de agosto de 2009.**

**Núm. Ext. 258.**

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 3 de agosto de 2009

Oficio número 211/2009

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 568

**Que reforma los artículos 8o, fracción IX, y 14, fracciones XVI y XVII; y adiciona la fracción XVIII al artículo 14 y la fracción V al inciso b) del artículo 27, de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**Artículo único.** Se reforman los artículos 8o, fracción IX, y 14, fracciones XVI y XVII; y se adiciona la fracción XVIII al artículo 14 y la fracción V al inciso b) del artículo 27, de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 8o. ...**

I. a VIII. ...

IX. Crear conciencia de la necesidad de mejorar el ambiente, preservar el equilibrio ecológico, hacer un aprovechamiento racional de los recursos naturales y promover la cultura de la reforestación, mediante cursos, foros, programas y talleres de educación ambiental en los planteles educativos;

X. a XIII. ...

**Artículo 14.** ...

I. a XV. ...

XVI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;

XVII. Establecer cursos, foros, programas y talleres de educación ambiental, con la finalidad de concientizar a los alumnos, y crear en ellos habilidades y actitudes necesarias, tendientes a comprender y apreciar la relación mutua entre el hombre,

su cultura y el medio biofísico circundante; y

XVIII. Las demás atribuciones que con tal carácter establezca la Ley General de Educación, esta ley y las disposiciones que de la misma emanen.

**Artículo 27.** ...

a) ...

b) ...

I. a IV. ...

V. Cursos, foros, programas y talleres de educación ambiental en los centros educativos.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de julio del año dos mil nueve.

Leopoldo Torres García

Diputado presidente

Rúbrica.

Hugo Alberto Vásquez Zárate

Diputado secretario

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001487 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los tres días del mes de agosto del año dos mil nueve.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.

Folio 1246